



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0118-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 10-05-2018

PALABRAS CLAVE: Infracción electoral; sanción; pauta; propaganda política.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

La Sala Superior, por unanimidad de votos, confirma la resolución impugnada. El treinta de abril de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido Encuentro Social, interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Regional Especializada, a fin de controvertir la resolución dictada por ese tribunal en el expediente SRE-PSC-40/2018.

La infracción por la que se impuso la multa al partido recurrente nace del uso indebido de la pauta local por parte del Partido Encuentro Social, misma que ya fue calificada por este Tribunal Constitucional en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-40/2018 y acumulados.

Es importante decir que esta Sala Superior ha sostenido que el uso de la pauta cumple la finalidad exclusiva de que el partido político transmita su declaración de principios, programa de acción, estatutos y, en general, su ideología política, así como sus propuestas de políticas públicas, tal como lo señala el propio artículo 41 constitucional.

Dicha libertad configurativa de los partidos políticos, es limitativa únicamente frente aquellas conductas ilícitas constitutivas de simulación o fraude a la ley, pues al margen de que la libertad de expresión constituye un pilar de la democracia representativa, su ejercicio no es absoluto, dado que debe ejercerse dentro de los

límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico y los procesos por los que se ejerce la prerrogativa en estudio.

En efecto, el ejercicio de la pauta con que cuentan los partidos políticos para definir el contenido de sus promocionales en radio y televisión está sujeto a limitaciones, las cuales derivan de la función constitucional para las que fueron creadas y respecto de su debido ejercicio e instrumentación legal.

Como resulta en el presente asunto, la infracción quedó acreditada consistió en el uso indebido de la pauta local, puesto que el PES incluyó en la misma, elementos ajenos a la misma, lo que significa que fue contraria a la normativa electoral y produjo una afectación grave a los principios que rigen el núcleo duro del modelo de comunicación política contenido en la Norma Suprema